

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 4 DE JULIO DE 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
63/2018 Y SU ACUMULADA 64/2018	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO)	3 A 10
1/2019	RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)	11 A 29
78/2016	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 206 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	30 A 45

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
JUEVES 4 DE JULIO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 68 ordinaria, celebrada el martes dos de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 63/2018 Y SU ACUMULADA 64/2018, PROMOVIDAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pardo Rebolledo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 75-A, FRACCIONES XII Y XIII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 342 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ SURTIRÁ EFECTOS RETROACTIVOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los considerandos de competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al señor Ministro ponente, el Ministro Pardo, que sea tan amable de presentarnos el estudio de fondo del considerando quinto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Ministro Presidente, con mucho gusto. Señoras y señores Ministros, en las presentes acciones de inconstitucionalidad, que son la 63/2018 y su acumulada 64/2018, los accionantes –en esencia– plantean la inconstitucionalidad del artículo 75-A, fracciones XII y XIII, del Código Penal del Estado de Aguascalientes; en la acción presentada por la Procuraduría General de la República se señala que el precepto es inconstitucional, al establecer un catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, pues viola los artículos 1 y 19 de la Constitución Federal, al regular una restricción a la libertad personal que es de orden constitucional; así como, al prever el referido precepto un catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, se invade la esfera de competencia del Congreso de la Unión establecida en el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, al regular la materia procedimental penal.

Por su parte, en la acción que promueve el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, argumenta que el citado artículo impugnado, al establecer un catálogo de delitos por los que procederá la prisión preventiva oficiosa distinta a los contemplados en el artículo 19 constitucional, viola los derechos humanos a la libertad personal de tránsito, debido proceso legal, a la seguridad jurídica, así como al principio de excepcionalidad de la prisión preventiva, ya que posibilita la precaución de la medida cautelar privativa de libertad a delitos no previstos en la norma fundamental.

El proyecto que se somete a su consideración propone que son fundados los argumentos debido a que el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Federal señala de manera precisa los casos en los que procede la prisión preventiva oficiosa, estableciendo que el juez la ordenará para los casos de los delitos que precisan, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

No obstante ello, tomando en consideración el resultado de la votación que se obtuvo en este Tribunal Pleno en la sesión pasada al resolver la acción de inconstitucionalidad 30/2017, siendo un tema similar y habiéndose resuelto en esta última sesión que el argumento que debiera justificar la inconstitucionalidad de la norma es el relativo a que el legislador local carece de competencia para abordar el tema de la lista de delitos que son considerados como graves, porque la mayoría de este Tribunal Pleno estimó que se trata de un norma meramente procesal y, en esa medida, la competencia está reservada para la autoridad

federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, si el Pleno así lo determina, reiteraría ese argumento mayoritario, lo incluiría en esta acción de inconstitucionalidad también, ya que el tema es semejante y, desde luego, reservaría un voto concurrente para sostener las consideraciones que vienen en la versión original de este proyecto. Esa sería la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Agradezco al Ministro ponente que modifique el proyecto en atención a la votación del asunto que se resolvió en la sesión anterior y, para mayor claridad, le pido al secretario que tome votación sobre el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto modificado, con reserva de criterio, como lo sostuve en la ocasión anterior, y formularé un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En congruencia con mi voto en el asunto anterior, 30/2017, voto con el proyecto original que nos presentaba el señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas, y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto inicialmente presentado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, reservándome un voto concurrente una vez que vea cómo queda el engrose.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Aguilar Morales, en contra de consideraciones, al igual que el señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández, por consideraciones diversas y reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Pérez Dayán, en contra de consideraciones; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reserva también su derecho a formular voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. **ENTONCES, EL FONDO DEL ASUNTO QUEDA VOTADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Consulto al señor Ministro ponente si los efectos también se ajustarían –entiendo– al asunto inmediatamente anterior, ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, señor Presidente. La propuesta es idéntica a la del asunto anterior que fue aprobada.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DEL PLENO LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces, están a su consideración los efectos; no recuerdo si fue votación unánime o hubo votación diferenciada. Sírvase tomar votación, para mayor claridad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, dado que es conteste con lo que se decidió.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el primer efecto retroactivo, pero en contra de que se deje al operador jurídico precisar lo conducente en relación con la inconstitucionalidad declarada; estoy convencida que corresponde a esta Suprema Corte fijar esos efectos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

Dé cuenta de cómo está la votación en este momento; esperaremos a que regrese la señora Ministra Yasmín Esquivel para tener la votación final.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta de los efectos de las respectivas declaraciones de invalidez, salvo por lo que se refiere a las atribuciones que se otorgan a los operadores jurídicos, en relación con lo cual vota en contra la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Tiene ajustados los puntos resolutivos o sufrieron alguna modificación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No sufren modificación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No sufren modificación. Entonces, consulto a este Tribunal Pleno, ¿en votación económica se aprueban los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Esperaremos un momento a que regrese la señora Ministra Yasmín Esquivel para poder concretar la votación definitiva de estos dos puntos previos.

(EN ESTE MOMENTO SE INTEGRA LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

Secretario, sírvase tomar la votación a la señora Ministra Yasmín Esquivel de los dos apartados que votamos en su ausencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En el apartado quinto para efectos, de acuerdo, y resolutivos también. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del tema relativo a los efectos, con el voto expresado en contra, respecto a operadores jurídicos, de la señora Ministra Piña; y existe unanimidad de once votos en cuanto a la congruencia de los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**RECURSO DE INCONFORMIDAD 1/2019,
PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 201 DE LA LEY DE AMPARO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. ES INFUNDADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD A QUE ESTE TOCA 1/2019 SE REFIERE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los capítulos de antecedentes, trámite, competencia, procedencia, oportunidad, legitimación y agravios. ¿Tienen alguna consideración sobre estos apartados? En votación económica les consulto ¿están a favor, en esta parte, del proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS TODOS ESTOS APARTADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le rego al señor Ministro Javier Laynez, ponente del asunto, sea tan amable de presentar el estudio del mismo

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Para resolver este asunto es importante traer a colación, ante todo, como antecedente, la sentencia que este Tribunal en Pleno dictó en la acción de inconstitucionalidad

10/2014 y su acumulada 11/2014, a través de las cuales analizamos la constitucionalidad o inconstitucionalidad del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En esa resolución el Tribunal en Pleno declaró la invalidez del artículo 242 de este código, al considerar que esa técnica de investigación –a la que me referiré más adelante– requería de control judicial; los efectos de la declaratoria surtieron efectos, conforme a nuestra sentencia, el veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

En lo puntos fundamentales de esa resolución se consideró que el aseguramiento de activos financieros, que es lo que preveía como técnica de investigación, el artículo 242 no es inconstitucional en sí mismo; sin embargo, era inconstitucional que no preveía, de manera expresa, que requería un control judicial previo, toda vez que el aseguramiento de activos financieros se encuentra dentro de los supuestos que la Constitución prevé como susceptibles de control judicial.

Posteriormente a esta sentencia, el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, el Juez del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en funciones de Juez de Control, ordenó el aseguramiento de activos financieros al hoy inconforme, con fundamento en los artículos 229 y 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Contra este aseguramiento, la inconforme denunció el incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad que pronunció este Tribunal Pleno en la fecha referida, lo hizo ante

el juzgado de distrito; el juez de distrito declaró infundado la inconformidad, al considerar que no se aplicó en este aseguramiento el artículo 242, sino otros preceptos en que se fundamentó, así como la referencia expresa a la sentencia de este Máximo Tribunal y, por lo tanto, declaró infundada la denuncia; y es contra esta resolución del juez que se interpone este recurso de inconformidad.

Los agravios de la inconforme consisten en considerar que esta resolución del juez de distrito es violatoria de la Ley de Amparo, concretamente en el artículo 210 y el artículo 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que, a su juicio, se aplicó el artículo 242 declarado inconstitucional por esta Suprema Corte y se aplicó en su perjuicio. A su juicio, este artículo 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales era el único que permitía y regulaba el aseguramiento de bienes o derechos relacionados con operaciones financieras, incluyendo el aseguramiento de cuentas, por lo tanto, señala que, aunque no se haya mencionado el artículo 242 se encuentra fundada la orden de aseguramiento de manera expresa o, sobre todo, implícitamente en esta orden.

El proyecto propone declarar infundada la inconformidad y confirmar la resolución del juez de distrito por las razones siguientes: efectivamente, se considera que el juez del control que dictó el aseguramiento no aplicó ni explícita ni tácitamente el artículo 242 que este Tribunal en Pleno había declarado inválido.

Es importante señalar que en esa acción de inconstitucionalidad donde analizamos el código, la sentencia en sus consideraciones no eliminó la técnica de investigación del aseguramiento de activos financieros, declaró inconstitucional el artículo 242 –en que se preveía esta figura– por ausencia expresa de la exigencia de control judicial previo y eso fue por una mayoría de ocho votos, es decir, ese artículo permitía al ministerio público y/o a petición de la policía asegurar un activo financiero, una cuenta bancaria, y la interpretación que daba al texto en su literalidad es que no se requería ir a solicitar esto ante el juez de control, pero no se señaló que quedaba prescrita esta técnica de investigación, que efectivamente tiene su fundamento en otros artículos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo tanto, las razones de esa invalidez generaban la obligatoriedad para el agente del ministerio público de acudir ante el juez de control para solicitar esa técnica de investigación, y de ninguna manera poder utilizar como fundamento para hacerlo directamente el artículo 242, puesto que éste fue excluido del orden jurídico nacional por ser inconstitucional.

El artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los que fundamentó el juez de control su orden para el aseguramiento de cuentas, lleva como título: “Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito –y señala–. Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, –o sea, es en fase de investigación– a fin de que no

se alteren, destruyan o desaparezcan”, el juez de control ordena el aseguramiento de activos porque los activos de esas cuentas bancarias —según la solicitud del ministerio público— tenían relación con movimientos de dinero relacionados con el hecho delictivo denunciado y podrían ser susceptibles de ser ocultadas o desaparecer.

Por otra parte, el artículo 252 —que es de suma importancia para el análisis de esta inconformidad— señala lo siguiente: “Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control. Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, requieren de autorización previa del Juez de control todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes”, y señala toda una serie de actos de técnicas o actos de investigación ya muy específicos, pero de ninguna manera puede interpretarse que sólo son estos; el principio y la regla general es que todo acto de investigación que implica vulneración a derechos previstos en la Constitución requiere orden del juez.

Precisamente, estos razonamientos son los que nos llevaron en este Máximo Tribunal a declarar la inconstitucionalidad del artículo 242, porque se consideró que el bloqueo o el aseguramiento de activos financieros invade o afecta el derecho a la propiedad de manera directa, y de manera indirecta puede afectar otros derechos previstos en la Constitución; por lo tanto, es evidente que el fundamento para esta técnica de investigación no es únicamente o no era el artículo 242; el 242 permitía al ministerio público o a solicitud de la policía, al ministerio público hacerlo directamente y eso lo declaramos inconstitucional, pero el juez de

control fundamentó su orden en los artículos 229, 252 y en la sentencia, –haciendo referencia expresa a la sentencia de este Máximo Tribunal– de que esa técnica de investigación, con base en estos preceptos, requería ser autorizada por un juez.

Por esas y las otras consideraciones, se propone a este Tribunal Pleno declarar infundado este recurso de inconformidad y declarar o confirmar la resolución del juez de distrito en este punto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Está a su consideración. ¿No hay ningún comentario? Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Solamente para apartarme de algunas consideraciones donde se expresa el proyecto –en un par de párrafos– sobre la legalidad o no del aseguramiento de las cuentas, me parece que no es materia de este recurso; estoy de acuerdo con el sentido y simplemente me apartaría de algunas consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy exactamente en los mismos términos que el Ministro Gutiérrez, me parece que la materia de la inconformidad es únicamente determinar si se está incumpliendo o no la sentencia de este Tribunal Pleno, me parece que no es materia de una inconformidad determinar la legalidad o constitucionalidad de la medida concreta de la autoridad, esto se podrá cuestionar a través de un juicio de amparo o a través de otros instrumentos.

No solamente me aparto, sino creo que esto –y así votaré– se tendría que quitar del proyecto, de lo contrario, votaría en contra porque me parece que este Tribunal Pleno no puede pronunciarse y avalar una medida que no es materia de nuestra competencia en este momento poder determinar; entonces, estoy con el proyecto, salvo por esta parte que creo que sería deseable que se quitara del proyecto, para simplemente decir: no hubo ninguna violación a la sentencia de este Tribunal Pleno, y creo que hasta ahí debemos quedar. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Realmente no venía con esta posición, pero creo que es absolutamente plausible lo que el Ministro Gutiérrez y usted han planteado, consecuentemente, me sumaría. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Consulto al Ministro ponente, ¿cuál es su opinión sobre estos comentarios?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Nada más si pudiesen indicarlo, ¿son muy puntuales o es todo el desarrollo del proyecto? Porque no entendí muy bien, si son muy puntuales, claro que lo sustituimos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Los comentarios son muy puntuales, es decir, en el proyecto hay una parte donde los párrafos cincuenta y uno y cincuenta y cuatro a sesenta y cuatro del proyecto se hace un análisis sobre la decisión del juez de control; consideramos que esto se debe eliminar del proyecto porque no es materia de un recurso de inconformidad, una vez

que se determina que no hay violación a la sentencia de esta Suprema Corte, analizar la legalidad o no del acto concreto del juez de control; ese es el comentario, es muy puntual.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Perdón, no quisiera ser incisivo, pero finalmente en la acción de inconstitucionalidad del Tribunal en Pleno dijimos que la técnica de investigación, el aseguramiento *per se* no era inconstitucional, era inconstitucional que el artículo 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales estaba facultando y habilitando al ministerio público directamente o a solicitud de la policía para que lo hiciera sin autorización judicial, inclusive, hubo alguna sugerencia que se rechazó por el principio de certeza o de seguridad jurídica que, en una interpretación integral del código nacional, bastaría que dijéramos: se entiende este artículo en el sentido de que requiere control judicial; insisto, no es por una reticencia a hacer un cambio al proyecto, pero si no se retoma eso de la acción de inconstitucionalidad –digamos– pudiese tener razón, entonces, el inconforme porque, si esta técnica fue declarada como tal inconstitucional y no se permite en nuestro orden jurídico, pues se la aplicó el juez de control; sé que no será la litis, pero viene a dolerse de que no hay fundamento para esa técnica de investigación; entonces, por eso hacía la precisión, preferiría sostener el proyecto en sus términos –desde luego– y que emitan sus votos concurrentes en ese sentido, por eso fue mi pregunta de si era alguna cuestión muy particular, pero parto de lo que decidimos en aquella ocasión y por qué fue la declaratoria porque, además, el juez de control así lo sustentó y fundamenta su orden en nuestra sentencia para decir: es en el 229 y en el 252 y,

conforme a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la técnica de investigación es válida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Le voy a dar la palabra a otros compañeros; mire, para que quede clara la litis, por ejemplo el párrafo 51 dice el proyecto: “si en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad se prohibió autorizar el aseguramiento de activos financieros sin control judicial previo, es apegado a derecho que el juez de distrito haya decidido”, etcétera, eso es lo que creemos que no es materia. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Lo que pasa es que aquí hay que diferenciar lo que está diciendo. La inconformidad se interpuso contra un auto de un juez de distrito que había dicho que no se había aplicado el artículo 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los agravios del inconforme son – precisamente– en el sentido que se aplicaron, que fue el fundamento y que implícitamente se aplicó esa ley.

En el párrafo 51 se está calificando precisamente la decisión del juez de distrito de que no se aplicó el 242, dice: “si en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad se prohibió autorizar el aseguramiento de activos financieros sin control judicial previo, es apegado a derecho que el juez de distrito –o sea, del juez que estamos revisando la resolución– haya decidido que en el proceso penal no se aplicó tácita o explícitamente el artículo 242 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto es así, pues el precepto no fue citado en la resolución del juez de control y, además, porque éste autorizó el aseguramiento, con lo que se cumplió con las condiciones que este Tribunal Pleno estableció

para utilizar válidamente esa figura procesal penal”; o sea, el párrafo 51 está calificando la actuación del juez que dictó el auto que está recurriendo, el juez de distrito dijo: no se te aplicó, y lo que está diciendo el proyecto: tiene razón el juez de distrito, no se te aplicó; entonces, no veo que se estuviera en este párrafo –en concreto– calificando si es legal o no la actuación del juez de proceso de control, si lo que estamos calificando es la actuación del juez de distrito, que es la materia de este recurso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra, pero cité otros párrafos. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, comprendo las razones en las que se expresa la necesidad de hacer alguna serie de ajustes en el proyecto que pudiera –en principio– llevarnos a considerar que son ajenos al tema central; lo único que pudiera expresar es que la complejidad de este recurso de inconformidad radica, precisamente, en la forma en que tanto quien lo presenta como quien resolvió interpretan el sentido de invalidez decretado por esta Suprema Corte, a la que le denominan declaratoria general de inconstitucionalidad, y la información que aquí se da me parece pertinente y necesaria, precisamente porque hay dos puntos que despejar: uno, se aplicó o no el artículo que fue invalidado por esta Suprema Corte, y si es que se hubiere llegado a aplicar, se aplicó precisamente en la forma en que esta Suprema Corte lo invalidó; por eso creo que tanto la información que destaca exactamente cuál fue el razonamiento del juez, cuál fue el fundamento por el cual este Alto Tribunal declaró esta inconstitucionalidad y, finalmente, cómo es que no está demostrado que hubiere una

aplicación de un precepto declarado inválido por esta Suprema Corte, lleva a la necesidad de contar con toda esta información que aquí se vierte; este es un tema del alcance que pudo haber tenido una declaratoria de invalidez; de ahí que estoy convencido de que la calidad y cantidad de información es la correcta, muy en lo particular en donde el ponente acentúa que esta Suprema Corte no prohibió esa técnica de investigación, simplemente la condicionó a que fuera previamente autorizada por un juez, de suerte que, si la conclusión es que la forma en que se acercó la información, producto o la consecuencia legal fue precisamente con la participación del juez, no hay razón para suponer que hay una aplicación de un artículo declarado inválido por esta Suprema Corte.

Creo necesaria, por la complejidad, e insisto, por la labor de interpretación que debe hacerse tanto de las actuaciones concretas que llevaron a estimar la aplicación de esta disposición como las razones que este Tribunal Pleno tuvo –en su totalidad– para declararla inválida y, como consecuencia, precisamente, el que propone este proyecto; estoy de acuerdo con la forma en que se explica el devenir histórico legal de este asunto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, a usted. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. Coincido con el Ministro ponente en el sentido de que hay que hacer el análisis de lo determinado por el juez de distrito para poder establecer si resulta fundada o no esta causa

de –digámoslo así– incumplimiento de la sentencia de este Tribunal Pleno, y creo que sería cuestión simplemente de ajustar las palabras o alguna redacción; en los párrafos a que se ha referido el Ministro Presidente, me parece que se utilizan expresiones como que “es correcto lo resuelto por el juez de distrito”, posteriormente, se dice: “es apegada a derecho la resolución recurrida”; me parece que ahí la visión o el enfoque tendría que ser: no es contraria a lo que resolvió el Tribunal Pleno y, en esa medida, con ese enfoque y haciendo el análisis de lo que se resolvió, se puede llegar a la conclusión de que, en este caso, el recurso de inconformidad que estamos analizando resulta infundado, como lo sostiene el proyecto.

Ahora, hay alguna cuestión –con posterioridad– pero entiendo que es a mayor abundamiento, a partir del párrafo 57, porque ahí dice: “Eso se refuerza con la lectura del primer párrafo del artículo 252”, se transcribe el 252, se hace un análisis del contenido del 252; que creo no es necesario para la fundamentación de la resolución que estamos analizando en este caso, pero –en fin– son algunas sugerencias que creo que, con ajustes menores, pudiera quedar bien. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pardo. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Coincido con lo que acaba de expresar el Ministro Pardo porque, a partir del –concretamente– párrafo 57, estamos analizando el artículo 252 del Código Nacional de Procedimientos Penales y estamos viendo que también cumple con que fue una cuestión previa.

Lo que entiendo que trató de hacer el Ministro ponente es porque –precisamente– uno de los agravios había una aplicación implícita del criterio que se había adoptado por este Tribunal Pleno; en ese sentido, está desarrollando el ponente que no hubo ni siquiera esa aplicación implícita porque en el artículo que se apoyó se prevé esto, eso entiendo que fue la intención del señor Ministro ponente de explicar por qué no había ni siquiera una aplicación implícita, porque era el reclamo del recurrente; entonces, si el Ministro ponente está de acuerdo en ajustar los párrafos mencionados, estaría de acuerdo. Gracias, señor Ministro Presidentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario?

Simplemente manifestar –antes de darle la palabra al señor Ministro ponente– que me sumaría, sin ningún problema, a las observaciones del señor Ministro Pardo, creo que con eso quedaría resuelto el tema y me parece que quedaría superada –al menos desde mi perspectiva– la objeción que hicimos, porque quizás es una cuestión más de redacción y creo que lo último se debería quitar. Ministro Gutiérrez y después Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: También creo que las observaciones del Ministro Pardo están muy puestas en razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Laynez, ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con todo gusto hago las observaciones, las primeras que hizo el Ministro Pardo en esos ajustes de redacción.

Con todo respeto quisiera insistirles: o sea, suprimir el estudio del artículo 252, por favor, nada más déjenme leerles el agravio. Claro que le dijeron: no, formalmente no te citaron el artículo 242; el inconforme está diciendo: lo sostenido por el juez de distrito es incorrecto, ya que el referido artículo 242 era el único que permitía y regulaba el aseguramiento de bienes o derechos relacionados con operaciones financieras, incluyendo el aseguramiento de cuentas, razón por la que cualquier aseguramiento de cuentas bancarias, por su propia naturaleza, se encuentra fundado, expresa o implícitamente, en dicho precepto.

Entonces, no basta con decirle: no, no te lo citaron; es lo que está diciendo –tácitamente– éste es el único fundamento, la Corte desapareció el aseguramiento de cuenta, hay que decirle, el juez de control le dijo: no, está el artículo 229 y el 252, de donde se extrae la técnica de investigación y el aseguramiento de cuentas; entonces, –digo– si la mayoría quiere que también quite ese estudio, bueno, en dos hojas le diríamos: mira no te citaron el artículo 242 y no se aplicó; ese es su agravio. Claro que vio que no está el artículo 242, dice que no debía haber otro, no puede haber otro; entonces, –perdón, no quiero mostrar una reticencia– lo demás con todo gusto hago esos ajustes que pareciera que hay esos pronunciamientos, con todo gusto lo haría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto al ponente, si en la parte del párrafo 57 en adelante aceptaría la propuesta que hizo la señora Ministra Piña, ya que no acepta la propuesta de eliminar este tema, la señora Ministra Piña –según entiendo– quiere es –precisamente– aclarar lo que usted ha dicho en este momento,

para que no parezca que se está haciendo un estudio sobre este precepto que genere una vinculatoriedad sobre el análisis de constitucionalidad, sino simplemente explicitar por qué tampoco se está aplicando o en qué forma se está haciendo. Lo que dijo en su intervención la señora Ministra, consulto al ponente, nada más para efecto de cómo vamos a votar, si esto lo aceptaría o no.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, aceptaría esa sugerencia de la Ministra Norma Piña, para no insistir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA: Simplemente quería expresar, que estoy de acuerdo, me parece pertinente y necesario conservar el estudio que hace el proyecto que presenta el señor Ministro Laynez el día de hoy; me hace mucha lógica que se elabore en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces se quedaría el estudio —ahorita le doy la palabra, Ministro Luis María Aguilar—, pero con esta aclaración o ajuste argumentativo de redacción de la señora Ministra Piña. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. También —igual que el Ministro Medina Mora— considero que es importante o conveniente hacer la modificación a la redacción de aquellos párrafos —51, 54, 55 y demás— para que se quite esa aparente validación del acuerdo del juez de distrito respecto de un tema que

realmente no tiene que ver con el cumplimiento o aplicación de la decisión de la Corte.

Estaría de acuerdo en que se queden estos párrafos —el 57 y 58— porque —como decía el Ministro Medina Mora y el Ministro ponente— es contestación del argumento que se hace valer. Es cierto que no está —aparentemente— sustentado el aseguramiento de estos recursos financieros porque el artículo 242 se declaró inconstitucional, pero están otros artículos que se refieren a temas semejantes que pueden sostener esta cuestión. Claro, está —como bien decía el señor Ministro Presidente— un acercamiento a la validez del criterio del juez que pudiera no ser oportuno, pero para contestar el agravio que se planteó —y que nos leyó el señor Ministro ponente— creo que estaría también por esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, brevemente, señor Ministro Presidente. Como participé en la intervención anterior de acuerdo con lo propuesto por el Ministro Gutiérrez y usted, quiero decir que entendí que nunca se pretendió que la argumentación no fuera correcta; entendí que, en los términos en que está puesta, se presta a confusión y que, si lo vemos objetivamente, aquí se trata que el agravio lo había aplicado implícitamente.

El proyecto muy correctamente desarrolla la argumentación para señalar que no lo aplicó implícitamente, mucho menos

explícitamente, porque se basó en otros dos artículos; consecuentemente, no está a juicio —por eso me sume a si el juez de distrito actuó bien o mal—, simplemente no aplicó el artículo que, en este caso, el recurrente señaló como el agravio —en eso tiene razón el Ministro Laynez—; consecuentemente, voy a estar de acuerdo en la solución que aceptó el Ministro Laynez, nada más quería señalar que me pareció que nunca estuvimos en contra de la correcta argumentación del proyecto en ese sentido para —precisamente— dar respuesta al agravio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy brevemente, a propósito de la identificación de los párrafos a los que se refiere el artículo 252, me di a la tarea de volver a leer su contenido y entiendo que éste está expresado en un sentido totalmente neutro, sin hacer ninguna calificativa respecto de sus hipótesis que nos pudiera llevar a entender que hay un adelanto de lo que este Tribunal pudiera pensar sin un agravio específico; también, entonces, fuera de aquello que ha aceptado el Ministro ponente en corregir en cuanto a la forma de verbalizar las expresiones, que aceptó del párrafo 57 en adelante, me encuentro también convencido de su pertinencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado y las observaciones que aceptó el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto y las modificaciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, como lo aceptó el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, apartándome expresamente de cualquier consideración, que quedara en el engrose, que califique la resolución del juez de control.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de las consideraciones que califiquen la resolución emitida por el juez de control, si llegara a quedar alguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto ahora en votación económica el resolutivo de este asunto ¿están a favor? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL RESOLUTIVO.

Con esto queda definitivamente resuelto este asunto y se decreta un receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2016, PROMOVIDA POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 206 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 206 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad en la presentación de la demanda y legitimación del promovente. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al Ministro Pérez Dayán –ponente en este asunto– que presente el considerando cuarto de causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, Ministro Presidente. Como podrán advertir, en el considerando cuarto se precisa que no se actualiza la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo estatal, sobre la base de falta de legitimación del accionante. Ello, en sus argumentos, al no encontrarse en esa entidad federativa y no tratarse de un hecho de carácter delictivo.

Se da contestación a la misma desacreditando tales argumentos, en la medida en que el apartado correspondiente a legitimación quedó solventado con anterioridad y la legitimación no puede dar lugar a la improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Ministro. Está su consideración ¿alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO ESTE CONSIDERANDO.

Ahora, le pido al señor Ministro ponente que presente el considerando quinto, que es el análisis de fondo de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Presidente. En el estudio de fondo —contenido en el considerando quinto— se propone declarar la invalidez de la porción normativa reclamada porque resulta contraria a los artículos 123, apartado A, fracción VI, de la Norma Fundamental y cuarto transitorio de la reforma constitucional de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en materia de desindexación del salario, cuyo objetivo fue generar una mayor equidad y crecimiento en el ingreso de los trabajadores, al dejar de funcionar como unidad de cuenta, base o medida de referencia para determinar contribuciones, sanciones y penas.

Por lo que, a partir de ahí, serviría sólo para hacer referencia a la remuneración mínima que una persona puede obtener por el trabajo realizado y, de esa manera, sentar las bases para elevar su poder adquisitivo, sin afectar los precios ni generar una mayor inflación.

A su vez, se creó la Unidad de Medida y Actualización, mejor conocida como UMA, que sustituye al salario mínimo y será utilizada también como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales de las entidades federativas y del —entonces— Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que de ellas emanen.

Es así que, dentro de los artículos transitorios, se establecieron los elementos de valor y temporalidad que harían posible realizar las

adecuaciones correspondientes en las leyes y demás ordenamientos en un plazo máximo de un año, contado a partir del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en que entró en vigor el decreto, a efecto de eliminar todo tipo de referencia al salario mínimo.

De ahí que, si el legislador de Veracruz tenía vedado utilizar el salario mínimo como unidad de medida para calcular la cuantía de la sanción pecuniaria a imponer por concepto de reparación del daño moral —concepto sustituido por la Unidad de Medida y Actualización—, con independencia de las fechas en que se realizó cada una de las etapas de procedimiento legislativo de la porción normativa analizada, queda claro que perturba el orden y supremacía constitucional, al no haberse acatado las disposiciones en relación con la nueva unidad de valor. Consecuencia de lo anterior, en el considerando sexto —como efecto— se plantea la invalidez decretada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Pérez Dayán. Está a su consideración.

¿Algún comentario sobre el proyecto? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto el sentido y las consideraciones del proyecto, simplemente quisiera apartarme del último párrafo de la foja 32, en el sentido de que la norma impugnada vulnera lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que me parece no resulta aplicable porque ésta se refiere a la obligación

de adecuar normas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esa reforma y no a la expedición de nuevas normas. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Comparto también el estudio del proyecto en relación con la invalidez del artículo 206 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; sin embargo, en relación con lo que mencionaba hace un momento el Ministro Medina Mora, el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional del veintisiete de enero de dos mil dieciséis establece que, a partir de la vigencia de reformas, se entenderán referidas a la unidad de medida y actualización (UMA), todas las menciones al salario mínimo como unidad de medida para determinar cuantía de las obligaciones previstas en las leyes federales y locales.

Por otra parte, el Tribunal Pleno encuentra que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave aún establece, en su artículo 52, que las multas previstas en el Código serán fijadas en un número de días de salario mínimo y, a partir de ello, numerosas sanciones pecuniarias todavía están literalmente graduadas conforme a ese parámetro anacrónico, a pesar de que estas reformas fueron, dentro de este Código Penal del Estado libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, cuando se

había determinado que era inconstitucional, que debía cambiarse la contabilidad.

Entonces, mi propuesta es si, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, procede declarar la omisión legislativa en la que ha incurrido el Congreso de dicha entidad federativa y condenarlo a que, dentro de su siguiente período ordinario de sesiones, lleve a cabo las adecuaciones que exige la disposición transitoria de la Constitución Federal, porque estos cambios que hay en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave son posteriores a la reforma constitucional de veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro ponente ¿quiere comentar algo?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En efecto, —como bien aquí lo apuntan— son dos los tratamientos que se deben hacer en torno a la nueva unidad monetaria de referencia: el período correspondiente al ajuste de todas las disposiciones que tenían existencia previa a la reforma constitucional, lo cual llevará a su adecuación; y el siguiente paso, que es: todo aquel derecho creado a partir de la vigencia del decreto debe considerar —por obvias razones— el contenido del decreto constitucional.

Es por ello que en el proyecto se propone declarar la invalidez de este artículo, en tanto que, para señalar el monto de la reparación

moral utiliza días de salario mínimo, y esto es —precisamente— porque este decreto fue publicado el tres de agosto de dos mil dieciséis, es decir, siete meses después del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en que entró en vigor la reforma.

Por eso es que, independientemente de revisar si esto es un motivo de adecuación o de equivocación posterior, por ahora creo que el supuesto que plantea esta acción de inconstitucionalidad y la razón por la que se promovió el mismo es —precisamente— porque estando en vigor la reforma se creó la disposición sin atender lo que le obligaba.

Pero de cualquier manera, me comprometo a revisar que, si esto no es así, iré por el lado de la adecuación, aunque por ahora estoy absolutamente convencido de que fue posterior a la entrada en vigor del decreto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Entonces, ¿cuál sería la versión de su proyecto que se votaría, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Esta propuesta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Sí, porque que incluso hubo una reforma posterior que la refiere, que en el quinto transitorio claramente trata de corregir este problema; otro tema sería si esto es suficiente o no, pero creo que ahí estaría esto resuelto en principio. Señora Ministra ¿quiere decir algo más?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Bueno, nada más comentarle al Ministro ponente que advertimos que existen siete delitos en los cuales fueron posteriores a la reforma constitucional y hablan todavía de salarios mínimos, –que advertimos en este Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave–. Es todo, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. No sé si, en el caso concreto, cuando se vean los efectos que tiene esta declaratoria de invalidez, pudiera por extensión –si el Pleno así lo decide– ordenar una revisión del resto de la legislación penal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de considerar si comparten el mismo vicio y si estamos en el supuesto de que la invalidez aquí decretada lo alcance. Desde luego, no tengo ningún inconveniente en hacerlo si, en el momento en que se estudien los efectos, sea considerado así por este Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, señor Ministro. Entonces, esta cuestión la dejaríamos para efectos y, en este momento, solamente votamos la invalidez del precepto sustantivo, digamos. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora, señor Ministro ponente, pasamos al tema de efectos y –quizás– aquí podrías discutir la propuesta de la señora Ministra. Tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. A consecuencia de lo anterior, como efectos se plantea que la invalidez decretada surtirá una vez que sean notificados los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por cuanto hace a la solicitud de extensión de efectos, estoy a lo que determine este Alto Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Bueno, fue la propuesta a consideración de los señores Ministros y sé que estamos en minoría; no comparto que los operadores jurídicos les corresponda resolver, en cada caso concreto, de acuerdo con los principios generales en materia penal, pues considero que simplemente la norma reclamada es inconstitucional y no debe aplicarse; también está en el capítulo de efectos. Es todo, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Pero antes de esta cuestión de los operadores jurídicos, pregunto ¿se haría extensiva la invalidez de manera concreta? Porque es materia penal, creo que no bastaría decir: cualquier otra materia, como lo hemos hecho en matrimonio igualitario; entonces –digo, aquí, en su caso–, si hubiera preceptos que no están afectados por esta reforma posterior, se tendrían que especificar claramente. Si alguien los tiene ubicados, podríamos analizarlos. Por favor, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Efectivamente, tenemos: Violencia familiar, artículo 154 Bis; reformado el once de septiembre de dos mil dieciocho, posterior. Omisión de cuidado, reformado el tres de enero de dos mil diecisiete, artículo 156. Abuso sexual, artículo 186, reformado el treinta de diciembre del dos mil dieciséis. Acoso sexual, artículo 190, reformado el treinta de diciembre de dos mil dieciséis. Hostigamiento sexual, artículo 190 Bis; reformado el treinta de

diciembre de dos mil dieciséis. Desaparición forzada, artículo 318 Ter, reformado el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete. Serían todos, Ministro, los que hemos advertido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Jorge Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. En relación con esta extensión de efectos hacia otros preceptos no impugnados, reitero la postura que siempre he sostenido, basado en lo que establece la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala literalmente que para poder hacer extensivos estos efectos, las normas que se pretenden invalidar, su validez debe depender de la que fue materia en la controversia. Sé que esta es una postura minoritaria, pero la reitero, y estaría en contra en este caso también. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, la postura del Ministro Pardo es estar en contra, pero no necesariamente porque piense que no procede, sino porque es su forma tradicional que ha votado, de que solamente es cuando depende de la norma, no cuando participa del mismo vicio, que sería éste el argumento. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En semejantes términos, señor Ministro Presidente, –incluso– que no me pronuncio tampoco por la validez de las normas ni mucho menos, simple y sencillamente considero que no ameritaría –por las

condiciones que establece la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— la invalidez por extensión, además de que, desde mi punto de vista, tendría que hacer un análisis más cuidadoso de la norma para saber hasta dónde realmente está infringiendo esa disposición constitucional pero, de cualquier manera, por extensión no estaría de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También ha sido mi posición mayoritaria la que expresó el Ministro Pardo y el Ministro Luis María, en el sentido de que no se extiendan efectos; pero me preocupa también otro tema. El lunes vamos a ver un asunto que trae el mismo vicio, pero aquí va ligado a la reparación del daño, entonces, al efecto también de hacer esta cuestión, también va a incidir en las víctimas del delito; entonces, creo que tendríamos que ver con cuidado este asunto; pero mi posición minoritaria ha sido que no procede la extensión en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Daré mi opinión. Creo que el Decreto número 379 que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave —que había referido— dice en el artículo quinto: “A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en el Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

Consecuentemente, estimo que no es necesario extender la invalidez porque todos estos preceptos que se nos han mencionado tienen que leerse a la luz de este artículo quinto transitorio; me parece que, con ello, queda salvada la invalidez porque creo que, si nos fuéramos por el tema de invalidez y, eventualmente, hubiera algún precepto que no tuviéramos en este momento a la vista, parecería entonces que ese precepto sigue diciendo lo del salario mínimo; creo que el Estado corrigió esta inconstitucionalidad, y me parece que quizás valdría la pena que se hiciera mención expresa en el proyecto para que no haya lugar a dudas y a esta interpretación.

También, como lo he hecho tradicionalmente, al no tratarse, en este caso, de norma procesal, sino norma sustantiva, estoy en contra de que se deje esto a los operadores jurídicos. Señor Ministro ponente, ¿tiene algún comentario?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, señor Ministro Presidente, muchas gracias. Considero que esta última sugerencia es correcta a partir de lo que la normativa legislativa ha determinado en cuanto al conocimiento y aplicación de lo que será la unidad de medida; de suerte que, con agregarlo, me parece que estaríamos atendiendo el problema, sin comprometer una sentencia de invalidez respecto de disposiciones que, –como bien lo dijo la Ministra Piña Hernández– pudieran tener asociada alguna otra consecuencia que pudiera terminar por dar un resultado adverso a su finalidad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para coincidir con lo que dice usted, señor Ministro Presidente, porque debe entenderse, entonces, que donde dice: “salario mínimo”, pues ya no dice “salario mínimo”, sino dice “UMA”; de tal modo que un vicio de esa naturaleza prácticamente no existe, estoy de acuerdo con usted en eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, gracias. Señora Ministra Yasmín.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Estoy de acuerdo también con la propuesta que hace el Ministro Zaldívar porque me parece que queda muy claro, sobre todo, en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. Entonces, someto a consideración el proyecto modificado con estos ajustes que ha aceptado el señor Ministro ponente. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y sus modificaciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto con esa propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado, con mi reserva de siempre sobre los efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto modificado, que entiendo es que los operadores jurídicos aplican la norma.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estaría en contra porque en este caso se trata de un tipo penal y, en consecuencia, no podría quedar a criterio de los operadores.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra, porque así ha sido mi criterio en general, pero especialmente por las razones que expresó el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, pero en contra de que se deje a los operadores jurídicos, por tratarse de norma sustantiva de tipo penal, voto por esta delegación a los operadores jurídicos sólo en normas procesales.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por lo que se refiere a la propuesta modificada, salvo en cuanto a los efectos de la declaración de invalidez respecto de los operadores jurídicos, en relación con la cual existe mayoría de ocho votos, con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Están ustedes de acuerdo con la votación?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También estoy en contra de los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También la señora Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de siete votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están ustedes de acuerdo que esto refleja la votación emitida? ¿Tenemos algún cambio en resolutivos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: No, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, al no haber cambio en resolutivos y ya se dio lectura de ellos, pregunto a este Tribunal Pleno, en votación económica ¿pueden ser aprobados los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, EN ESTOS TÉRMINOS, QUEDA RESUELTO ESTE ASUNTO.

Voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el lunes, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)